



Resolución No. CSJCOR22-366
Montería, 20 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa 23-001-11-01-002-2022-00207-00

Solicitante: Sra. Diocelina del Carmen Anaya Montiel

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jorge Alberto Jattin Ortega (Encargado)

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 23-417-60-01-007-2018-00333

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de mayo de 2022, la señora Diocelina del Carmen Anaya Montiel en su condición de madre de la presunta víctima, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso penal adelantado contra Cristian Romano Otero por el delito de lesiones culposas con deformidad permanente y perturbación funcional permanente y pérdida funcional de un órgano o miembro, radicado bajo el No. 23-417-60-01-007-2018-00333.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) está en el juzgado promiscuo segundo municipal de lorica ya han pasado más de cuatro (4) años con este proceso y el juzgado está dilatando y vulnerando los derechos de salud de mi hijo en las condiciones que estas personas deja a mi hijo en estado vegetal cada día está empeorando su salud cada vez Q hay una citación de audiencias evaden la cita hay algún pretexto sobre las audiencias con estos señores...” (sic).

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-214 de 12 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/05/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 17 de mayo de 2022, el doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez (Encargado) Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, manifestó lo siguiente:

“1. El día 4 de marzo de 2021, se recibió en la dirección de correo electrónico del Juzgado, previo reparto, Escrito de Acusación, y anexos, dentro del proceso del epígrafe, pendiente para asumir conocimiento y fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Concentrada de que tratan los Artículo 541 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

2. Mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2021, el despacho asumió el conocimiento de la solicitud, y señaló el día 20 de octubre de 2021, a partir de las 2:30 P.m., como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Concentrada, la cual se llevaría a cabo de manera virtual.

3. El día 20 de octubre de 2021, se instaló la Audiencia Concentrada, de manera virtual, a la que asistieron el representante de la Fiscalía, y los respectivos apoderados de las víctimas; por su parte, el acusado, su defensor y el representante del Ministerio Público no se hicieron presente a la audiencia, a pesar de los esfuerzos del juzgado por lograr su comparecencia; de hecho, el doctor JORGE LUIS VERGARA MÁRQUEZ, quien la fiscalía indicó como defensor convencional del acusado, fue notificado sobre la celebración de la audiencia el día 27 de septiembre de 2021, mediante Oficio No. JSPM-PP-1323 de la misma fecha, en la dirección de correo electrónico jovem303@hotmail.com. Debido a que la asistencia del defensor del acusado era imprescindible para la validez de la audiencia, el despacho suspendió la misma, y ordenó que se llevaría a cabo, de manera virtual, el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 02:30 P.m.

4. El día 11 de noviembre de 2021, el despacho verifico la asistencia de todas las partes, a excepción del acusado. La diligencia se declaró fracasada, como consta en el acta de la respectiva audiencia, por tres motivos, el primero, porque el doctor JORGE LUIS VERGARA MÁRQUEZ informó que no tenía poder para actuar dentro de este proceso, pero que el acusado se lo otorgaría en audiencia, pero, como quiera que el acusado no se hizo presente a la misma, no se pudo reconocer personería para actuar a dicho abogado; el segundo motivo fue debido a problemas de conectividad a internet que presentó el doctor JORGE LUIS VERGARA MÁRQUEZ, con quien no se pudo tener una comunicación fluida ni conexión estable a internet; y el tercer motivo fue por la pérdida del fluido eléctrico en las instalaciones del juzgado, lo cual impidió que, por lo menos, se instalara la audiencia de manera virtual y se dejara registro audiovisual de todo lo acontecido. Como consecuencia de todo lo anterior, el despacho suspendió la celebración de la audiencia, e indicó que en auto posterior se fijaría nueva fecha y hora para su celebración, pero, excepcionalmente, de manera presencial, para evitar cualquier posible impase de conectividad que entorpeciera una vez más el normal curso de la misma.

5. Luego de la vacancia judicial, mediante Auto de fecha 31 de enero de 2022, se señaló el día 2 de marzo de 2022, a partir de las 2:30 P.m. como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Concentrada, para realizarse, excepcionalmente, de manera presencial; no obstante, lo anterior, dicha audiencia no se pudo llevar a cabo, toda vez que, la titular del despacho, doctora Luz Adriana Quintero Saker, presentó quebrantos de salud, al punto que tuvo que ser incapacitada médicamente, tal como consta en la Incapacidad Médica N° 100324 de fecha 1° de marzo de 2022 que obra dentro del proceso, expedida por la Clínica Central O.H.L. LTDA., por el término de cinco días, contados a partir del 1° de marzo de 2022, inclusive, hasta el 5 de marzo de 2022, inclusive. Teniendo en cuenta lo indicado precedentemente, por orden de la jueza titular, por secretaría se comunicó a los sujetos procesales que la Audiencia Concentrada fijada para llevarse a cabo el día 2 de marzo de 2022, a

partir de las 02:30 P.m., quedaba aplazada, hasta una nueva fecha que sería señalada en auto posterior.

6. Posteriormente, el día 7 de abril de 2022, esta célula judicial fijó el 3 de mayo de 2022, a partir de las 2:00 P.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Concentrada, para celebrarse, excepcionalmente, de manera presencial.

7- Este servidor, en calidad de Juez encargado, el día el 3 de mayo de 2022, instaló la Audiencia Concentrada, de manera virtual, contando con la presencia del representante de la Fiscalía y de los respectivos apoderados de las víctimas; sin embargo, la audiencia se declaró fracasada debido a que no se encontraba presente el defensor del acusado, cuya presencia, se reitera, era imprescindible para la validez de la audiencia; no obstante, es importante aclarar que el representante de la fiscalía, antes de instalar la audiencia, manifestó al despacho que el doctor JORGE LUIS VERGARA MÁRQUEZ, no es el defensor del acusado, toda vez que no llegaron a un acuerdo respecto a los honorarios del abogado. Teniendo como sustrato lo anterior, el despacho ordenó requerir al acusado, para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, designe un defensor convencional que lo asista dentro del proceso judicial, de lo contrario, se oficiará a la Coordinación de Gestión de la Defensoría del Pueblo para que designe un defensor público, de la lista suministrada por el Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, para que actúe dentro del proceso como su defensor. Asimismo, dentro de la misma diligencia, se señaló el día 24 de mayo de 2022 a partir de las 2:00 P.m. como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Concentrada.

Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede evidenciar que, las actuaciones de este despacho judicial se han enmarcado en derroteros legales, siendo siempre diligente y garantista con respecto a los derechos de todos los sujetos procesales, respetando los términos establecidos para cada actuación, y si se han presentado situaciones que han retrasado un poco el trámite del proceso, no se ha debido a dilaciones injustificadas o caprichos del despacho, sino a eventualidades sobrevinientes propias de cualquier proceso judicial, y no como lo ha manifestado la señora DIOCELINA DEL CÁRMEN ANAYA MONTIEL, quien arguye que el juzgado ha venido dilatando por más de cuatro años este proceso, afirmación que no se ajusta a la realidad, pues el caso se encuentra radicado en este despacho desde el día 4 de marzo de 2021, sin embargo, este servidor comprende el sentir de la reclamante, por lo que manifiesto fehaciente la disposición con la que cuenta esta judicatura en brindar un servicio de administración de justicia de manera celeridad y eficaz.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Diocelina del Carmen Anaya Montiel, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el proceso penal contra Cristian Romano Otero por el delito de lesiones culposas con deformidad permanente y perturbación funcional con pérdida de un órgano o miembro, ha tenido un trámite dilatado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica.

Al respecto el doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez (Encargado) Segundo Promiscuo Municipal de Lórica, comunicó que el 7 de abril de 2022, ese despacho fijó el 3 de mayo de 2022, a partir de las 2:00 p.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Concentrada, para celebrarse, excepcionalmente, de manera presencial. Que en calidad de juez encargado instaló la Audiencia Concentrada, de manera virtual, contando con la presencia del representante de la Fiscalía y de los respectivos apoderados de las víctimas; sin embargo, que la audiencia fue declarada fracasada debido a que no estaba presente el defensor del acusado, cuya presencia era imprescindible para la validez de la audiencia; que el representante de la fiscalía, antes de instalar la audiencia, manifestó al despacho que el doctor Jorge Luis Vergara Márquez, no es el defensor del acusado, toda vez que no llegaron a un acuerdo respecto a los honorarios del abogado. Que teniendo como sustrato lo anterior, manifiesta que el juzgado ordenó requerir al acusado, para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, designe un defensor convencional que lo asista dentro del proceso judicial, de lo contrario, el despacho oficiaría a la Coordinación de Gestión de la Defensoría del Pueblo para que designe un defensor público, de la lista suministrada por el Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, para que actúe dentro del proceso como su defensor. Asimismo, dentro de la misma diligencia, indica el funcionario judicial que señaló el 24 de mayo de 2022 a partir de las 2:00 p.m. como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez (E) Segundo Promiscuo Municipal de Lórica bajo la gravedad de juramento, en torno al proceso sub examine, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues con anterioridad a la intervención de esta Corporación (12/05/2022), en la audiencia fracasada del 3 de mayo de 2022, la dependencia judicial en mención fijó el 24 de mayo de 2022 como nueva fecha para realizar la audiencia concentrada. Sin embargo, según las precisiones del servidor judicial se encuentra pendiente que el acusado conteste el requerimiento realizado por el juzgado para que manifieste si va a designar un defensor convencional que lo asista dentro del proceso o de lo contrario, el despacho en mención oficiará a la Coordinación de Gestión de la Defensoría del Pueblo para que le asigne un defensor público para que actúe como su defensor.

Así mismo, de acuerdo con el recuento cronológico de las actuaciones desarrolladas, se observa que el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Lórica solo asumió el conocimiento del proceso desde el 4 de marzo de 2021, fecha en la que recibió el escrito de acusación, de manera pues, que la presunta dilación que haya tenido con anterioridad el proceso en otras dependencias judiciales no es reprochable al proceder del juzgado de la causa. En ese mismo sentido, la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 23 de abril de 2022, es decir, tiene menos de un mes desempeñándose como Juez 2° Promiscuo Municipal de Lórica y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

No obstante, como quiera que ha fracasado en cuatro oportunidades las fechas programadas para la celebración de la audiencia concentrada (20/10/2021, 11/11/2021, 02/03/2022 y 03/05/2022); se exhortará al juez de la causa a que le imprima un trámite ágil y oportuno al proceso penal de autos para que la causa penal siga debidamente su curso, y así evitar que sigan fracasando las audiencias.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00207-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso penal adelantado contra Cristian Romano Otero por el delito de lesiones culposas con deformidad permanente y perturbación funcional permanente y pérdida funcional de un órgano o miembro, radicado bajo el No. 23-417-60-01-007-2018-00333.

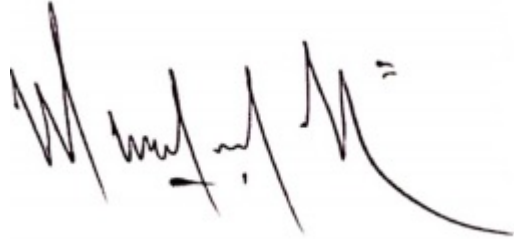
SEGUNDO: Exhortar al doctor Jorge Alberto Jattin Ortega Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, a que le imprima un trámite ágil y oportuno al penal adelantado contra Cristian Romano Otero por el delito de lesiones culposas con deformidad permanente y perturbación funcional permanente y pérdida funcional de un órgano o miembro, radicado bajo el No. 23-417-60-01-007-2018-00333, para que la causa penal siga debidamente su curso, y así evitar que sigan fracasando las audiencias.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Alberto Jattin Ortega Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, y a la señora Diocelina del Carmen Anaya Montiel, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad

con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efren Palomo Meza', with a long horizontal stroke extending to the right.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac